

JUEZ DR. ALVARO ABAUNZA ZAFRA.  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D

326

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA	
<b>03 AGO 2021</b>	
Hora: _____	Folios _____
Quien Recibe _____	

REF: AUTO 2 COMPULSA DE COPIAS. - 2017-1460

**YEISON ANDRES GONZÁLEZ GONZÁLEZ** quien actúa como apoderado del señor **JOSÉ ADRIANO GONZALEZ** procedo a interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que me compulsa copias por las siguientes razones.

- 1) A lo largo de este proceso judicial han existido decisiones arbitrarias y fin fundamento técnico que han tenido que reversar en varias ocasiones. en especial el director del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, dentro de dichas actuaciones se encuentran:
- a) Se me decretó dos veces el desistimiento tácito, cuando estaba la solicitud de medidas cautelares pendiente y no existía auto decidiendo.
  - b) Se me negaron los intereses de plazo, desconociendo la voluntad de las partes y la normatividad legal vigente.
  - c) Se declaró la perdida de competencia en marzo del año 2019, acción por la cual se perdieron más de 6 meses.
  - d) Se negó la notificación por conducta concluyente a pesar de que existían informes del H Tribunal Superior de Bogotá, que en una acción de tutela le habían corrido traslado del mandamiento de pago y de la demanda al demandado.
  - e) Se me ha negado en múltiples ocasiones las medidas cautelares adicionales.
  - f) Se le extendieron los términos para contestar la demanda al demandado en aproximamele 4 meses beneficiando al extremo pasivo.
  - g) Se me nombró de curador ad litem en procesos de este despecho judicial en 4 procesos en menos de 1 mes.
  - h) Se me han hecho acusaciones temerías y delictivas.
  - i) Se tiene en cuenta una contestación de la demanda sin técnica jurídica.
  - j) No se tiene en cuenta la confesión ficta por no contestar los hechos y pretensiones de la acción.
  - k) Se decretan unas pruebas ilegales al ser ilegibles.
  - l) Se me niega el recurso de reposición y apelación en contra del auto que decreta las pruebas.

Estas sólo son algunas de las actuaciones por fuera del derecho que están probadas al interior del proceso, pero existen otras múltiples en donde todas las inconformidades las he presentado con base a la normatividad legal vigente y a la jurisprudencia de los órganos de cierre.

- 2) Dicha persecución ha sido materializada en especial por la Sustanciadora ANDREA OBANDO encargada de sustanciar los procesos pares y de la cual se solicitara la investigación disciplinaria, además por el vínculo que tiene con el Juez FRANCISCO ALVAREZ, por el que no debería estar laborando en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
- 3) Por dicho vínculo las decisiones proyectadas por dicha funcionaria no son objetadas **NUNCA**.
- 4) Se me indica además que he presentado recursos de reposición, apelación y queja, supuestamente basando mis inconformidades en planteamientos subjetivos, afirmación que lejos está de la realidad, tanto es así que hasta el día de hoy la decisión del máximo órgano en esta jurisdicción no respaldó la interpretación anómala del derecho del Juzgado de origen.
- 5) Además me acusan de invadir la autonomía, cuando una vez comienzo un mandato, este profesional debe desplegar todas las acciones que considere necesarias para proteger los bienes jurídicos de la persona que me contrata, lo que llama la atención es que un Juez pretenda que todas las decisiones incluso contrariando la normatividad, tengan que ser aprobadas por las partes.
- 6) **Indican además que he tratado de manera irrespetuosa al JUEZ FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS, lo que tampoco se ajusta a la realidad, tanto es así que no expresan una sola actuación en donde haya sido supuestamente irrespetuoso, porque no existen, el hecho de expresar mis inconformidades por las irregularidades cometidas no significa que este irrespetando a nadie.**
- 7) Se me acusa además sin fundamento de proceder sin Buena fe y lealtad, sin hacer al menos mención a alguna actuación por las cuales este profesional haya infringido sus deberes.
- 8) Se me acusa de utilizar términos despectivos y descalificadores en contra del JUEZ FRANCISCO ALVAREZ CORTES sin hacer mención a uno sólo de esos términos, es más se indica que no he actuado con decoro y no he respetado a los Funcionarios Públicos, pero no se motiva porque razón dicen eso.

Es más al interior del proceso tanto en la contestación de la demanda, como en los recursos del apoderado de la parte demandada y de su cliente, se me han hecho acusaciones irrespetuosas y delictivas y el Juez ALVAREZ CORTES nunca realizó acciones ponderando dichas afirmaciones, también es importante indicar que del auto de septiembre de 2020 en que este despacho me acusa, nunca recibí una aclaración y que en caso de no dejar sin valor ni efecto esta compulsión de copias iniciaré una acción de tutela para proteger mi buen nombre, bajo el postulado de que si bien es menester poner a las autoridades el conocimiento de las acciones anómalas, en este proceso existe una

328

profunda desigualdad y un profundo irrespeto por parte de los Funcionarios del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá.

Esto demuestra que el Director del Proceso y la señora CAROLINA OBANDO en especial compulsan copias con el único fin de continuar persiguiendo a este profesional, sin más fundamento que sus apreciaciones personales y su imaginario.

Llama poderosamente la atención, que nunca me compulsaron copias durante el tiempo que dicho despacho tuvo la competencia de este proceso y que desde que solicite la pérdida de competencia, supuestamente he sido irrespetuoso.

#### SOLICITUD

Por todo lo anterior solicito se deje sin valor ni efecto el auto que compulsó copias además porque se compulsó a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIA órgano que ya no existe y en su defecto entró a reemplazar la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

- 1) Se tenga en cuenta que el auto atacado carece de fundamento técnico y además es una decisión judicial sin motivación.
- 2) Como fórmula de reemplazo se deje sin valor ese auto y se continúe el trámite en mención.

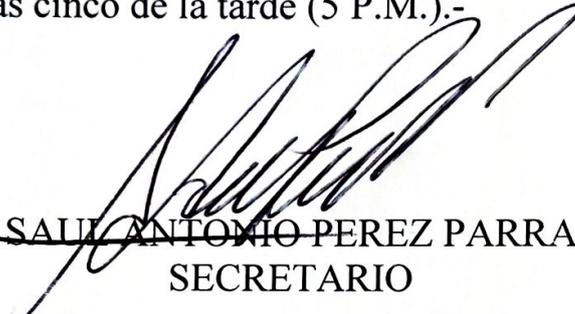
**ATENTAMENTE.**

**YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ.**

**C.C 1015428746**

**TP 269.088 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del seis (6) de agosto del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el diez (10) de agosto del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



~~SALV ANTONIO PEREZ PARRA~~  
SECRETARIO